



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2023-00251-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00251-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE.

DEMANDADOS: RHB ADMINISTRADORES S.A.S., y AXXA COLPATRIA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda, se avista que se invoca la acción de resolución de contrato de promesa de compraventa con indemnización de perjuicios, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina *«por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»* (Núm. 1°, Art. 26 del C.G.P.).

Al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones junto con la estimación razonada de la cuantía visible en la demanda, es abisal que se pide:

“...1. Se condene a RHB ADMINISTRADORES SAS al pago de los dineros sustraídos durante el ejercicio de su contrato 2018 a Julio de 2019 según registra en informe de auditoría realizado por AUDICARIBE SAS por la suma de \$11.805.616 por concepto de registros inapropiados

2. Se condene a RHB ADMINISTRADORES SAS al pago de los intereses de mora de los dineros sustraídos durante el ejercicio de su contrato 2018 a Julio de 2019 según registra en informe de auditoría realizado por AUDICARIBE SAS capital de \$11.805.616 por concepto de registros inapropiados que liquidados al 30 de septiembre de 2023 ascienden a la suma de \$ 13.466.601 cifra que deberá ser actualizada hasta que se configure el pago.

3. Se condene a RHB ADMINISTRADORES SAS al pago de los dineros sustraídos durante el ejercicio de su contrato 2018 a Julio de 2019 según registra en informe de auditoría realizado por AUDICARIBE SAS por la suma de \$14.892.820 pagos en efectivo de las expensas de administración recibidos y no registrados durante los años 2018 a julio de 2019.

4. Se condene a RHB ADMINISTRADORES SAS al pago de los intereses de mora de los dineros sustraídos durante el ejercicio de su contrato 2018 a Julio de 2019 según registra en informe de auditoría realizado por AUDICARIBE SAS capital de \$14.892.820 por concepto de registros inapropiados que liquidados al 30 de septiembre de 2023 ascienden a la suma de \$ 16.988.158 cifra que deberá ser actualizada hasta que se configure el pago.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL Rad. 08001-31-53-016-2023-00251-00

5. *Que se condene a RHB ADMINISTRADORES SAS al pago de la cláusula penal por incumplimiento de las obligaciones contractuales consagrada en el contrato correspondiente al valor de 5 mensualidades por la suma de \$ 23.827.550*

6. *Que se condene a RHB ADMINISTRADORES SAS por concepto de detrimento patrimonial y daño moral causado a la demandante a la suma de \$40.000.000...”.*

En razón de lo anterior, se puede verificar que el valor de las pretensiones en su conjunto asciende a un total de \$120.980.745, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.

Recuérdese, que para el año 2023 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 174.000.000), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa de resolución de contrato de promesa de compraventa por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA